

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, en razón a memorial allegado por la apoderada de la entidad demandante en el que solicita el emplazamiento del demandado ALBERTO MEDINA, luego de certificación de la empresa MSG – MENSAJERÍA LTDA, en la que informan que el citado ya no reside en esa dirección, aporta guía de correo N° 28001064 con nota de devolución – destinatario no reside y constancia fechada el 3 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 512
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00085-00

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisada la solicitud de la parte actora, puede observarse que la misma dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, enviando la correspondiente citación para notificación personal al demandado, por intermedio de la empresa de correos **MSG – MENSAJERIA LTDA. Nit 832.001.3649**, la cual certifica que no fue posible ubicar al demandado en la dirección suministrada, y teniendo en cuenta las manifestaciones que realiza la apoderada del ejecutante, quien afirma que la dirección aportada con la demanda correspondía a la registrada en la entidad bancaria pero que, actualmente se desconoce un lugar e residencia donde pueda ser notificado el señor ALBERTO MEDINA, el Juzgado procederá a ordenar el emplazamiento de que trata el artículo 293 del C. G. del P. y se dispondrá realizarlo con observancia de lo reglamentado en el artículo 108 ídem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que recogió la disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado ALBERTO MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.605803, a través de emplazamiento para notificación personal, tal y como lo disponen los artículos 293 y 108 del C.G.P., el cual, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que recogió las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: EFECTÚESE por Secretaría, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el artículo 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, en caso de que no comparezca el convocado, se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ